

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, titular del RNC núm. _____, con su domicilio social ubicado en la avenida _____

Distrito Nacional, representada por su gerente, señor Diego Fernando Freire Salcedo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, titular del pasaporte núm. _____, con elección de domicilio en la calle _____

Nacional, contra el Acta núm. 0158-2024, emitida por este Comité en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio de referencia INABIE/DGA/No.058/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

(DGA) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (NABIE), realizó el requerimiento para la compra de los productos del programa de alimentación escolar (PAE) (Lácteo UHT) para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio de referencia INABIE/DGA/No.059/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (NABIE), realizó el requerimiento para la compra de los productos del programa de alimentación escolar (PAE) (Lácteo Pasteurizado) para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta núm. 0313-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días quince (15) y dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, *“para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página Web de la institución <http://inabie.gob.do/transparencia> o del Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gov.do, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de 2023, a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0329-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

POR CUANTO: Que la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, *“para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”*.

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0028-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0055-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0071-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **PLANETA AZUL, S.A.** para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0158-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, en la cual resultó adjudicataria la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**

POR CUANTO: Que en fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0161-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación del Acta núm. 0158-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0231-2024, en la cual, conoció y aprobó la rectificación por error material del Acta núm. 0161-2024, referida en el párrafo anterior.

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, por no estar conforme con su adjudicación decidida en el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, contra el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0158-2024, el día siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (19) de junio del año dos mil

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

veinticuatro (2024), computándose siete (7) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que, en los argumentos de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **PLANETA AZUL, S.A.**, establece lo siguiente: *“(...) tenemos a bien hacerle formal solicitud de la revisión con relación a la cantidad de raciones adjudicadas en el entendido de que el nivel de inversión que estaremos llevando a cabo para el funcionamiento de maquinarias, servicios logísticos, así como del capital de trabajo resulta de alto impacto con relación al volumen adjudicado en nuestro favor; Apelamos a su consideración a los fines de que sea reconsiderada por ustedes el resultado de la adjudicación y en consecuencia nos sea adjudicada la cantidad de 119, 156,425.00 unidades, conforme a la oferta que presentamos junto a los demás documentos de soporte que reposan en sus archivos”*.

RESULTA: Que la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.** no depositó documento o prueba para sustentar los argumentos de su recurso.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, en virtud de que la misma no está conforme su adjudicación decidida en el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (03) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el referido proceso, publicada en el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) debidamente constituido, a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056;
- 2) El Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056;
- 3) Las condiciones particulares y criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056;
- 4) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

RESULTA: Que, este Comité procedió a revisar el Acta núm. 0158-2024, emitida en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, comprobando que la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, con la propuesta presentada, resultó adjudicada de la cantidad de dieciséis millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos (16,032,752) raciones de leche Pasteurizada y/o UHT, para ser suplidas durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el referido proceso, la cual le fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE mediante comunicación de fecha siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se le informa entre otras cosas lo siguiente:

“Cortésmente, tenemos a bien notificarle que, mediante Acta Núm. 0158-2024 de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) del proceso Ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0056, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en virtud de los resultados obtenidos conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las ponderaciones de lugar, su oferta resultó adjudicataria de la siguiente manera:

Ítems	Descripción	Cantidad de Raciones	Precio Unitario (Sin Itbis)	Monto Total (Sin Itbis)	ITBIS	Monto Total C/Itbis)
1	Bebida láctea con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	6,413,101	RD\$18.00	RD\$115,435,818.00	RD\$20,778,447.24	RD\$136,214,265.24
2	Leche con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	6,413,101	RD\$18.00	RD\$115,435,818.00	RD\$20,778,447.24	RD\$136,214,265.24
3	Leche con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	6,413,101	RD\$18.00	RD\$57,717,900.00	RD\$10,389,222.00	RD\$68,107,122.00

Monto Total Adjudicado	RD\$340,535,652.48
Valor de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (4%)	RD\$ 13,621,426.10

Es preciso señalar que conforme a las disposiciones del artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y del numeral 1.23.2 del Pliego de Condiciones Específicas sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Los Adjudicatarios cuyos Contratos excedan el equivalente en Pesos Dominicanos de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10.000,00), están obligados a constituir una Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, en el plazo de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la Notificación de la Adjudicación, por el importe del UNO POR CIENTO (1%) del monto total del Contrato a intervenir, a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

Adjudicación del Contrato por tratarse de un proceso dirigido a la participación exclusiva de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES).

La omisión de constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Oferente Adjudicatario se entenderá como renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

La garantía deberá tener vigencia en consonancia con la vigencia del contrato.

Agradecemos proceda a constituir su Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con una vigencia desde el día primero (01) de julio del 2024 hasta el día primero (01) de julio del 2026, de conformidad con lo previsto por los artículo 113 y 115 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y sus modificaciones.

Sin perjuicio de la totalidad de raciones adjudicadas, la Dirección de Gestión Alimentaria emitirá un oficio de Certificación donde se determinarán los Centros Educativos y la cantidad de raciones alimentarias a suplir diariamente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, en función de los centros y cantidad de beneficiarios que componen el grupo referencial adjudicado.”.

RESULTA: Que la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, en los argumentos de su recurso expresa que no está conforme con la adjudicación de las raciones asignadas, por entender que el porcentaje adjudicado resulta ser mínimo con relación a la cantidad de raciones ofertadas y porque *el nivel de inversión que [estarían] llevando a cabo para el funcionamiento de maquinarias, servicios logísticos, así como del capital de trabajo resulta de alto impacto con relación al volumen adjudicado (...)*”.

RESULTA: Que ante lo dicho, del análisis de los criterios de adjudicación establecidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, cuyas condiciones fueron aceptadas por la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.** al momento de presentar oferta en la presente licitación (sección 2.7 PCE), la cantidad de raciones a adjudicar a los oferentes que cumplan con los requisitos exigidos tanto para la oferta técnica (Sobre A) como en la Oferta Económica (Sobre B) del proceso, es de un mínimo de cuarenta mil (40,000) raciones diarias,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

cuyas cantidades no solo estarían sujetas a la capacidad instalada y puntuación total obtenida por el oferente/proponente, sino a otros factores, tales como la disponibilidad de raciones referenciales vinculadas a los centros educativos, la distancia de los centros, ubicación geográfica del oferente, el nivel de cumplimiento en el servicio en caso de poseer adjudicación anterior, por mencionar algunos.

RESULTA: Que la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, es adjudicataria en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, de la cantidad de dieciséis millones treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos (16,032,752) raciones de leche Pasteurizada y/o UHT, a razón de una cantidad aproximada de cuarenta mil (40,000) raciones diarias para ser suplidas durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, de conformidad con el Acta núm. 0158-2024, emitida en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), como se ilustra en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen):

RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	TECNOLOGIA	ITEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADAS	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	SUBTOTAL (ITBIS INCLUIDO)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
AGUA PLANETA AZUL S A		PASTEURIZADA/ UHT	1	Bebida láctea con Avena (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	6,413,101	RDS18.00	RDS115,435,818.00	RDS20,778,447.24	RDS136,214,265.24	RDS340,535,652.48
			2	Leche con Azúcar (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	6,413,101	RDS18.00	RDS115,435,818.00	RDS20,778,447.24	RDS136,214,265.24	
			3	Leche con Chocolate (Pasteurizada y/o UHT)	200 ml	3,206,550	RDS18.00	RDS57,717,900.00	RDS10,389,222.00	RDS68,107,122.00	

RESULTA: Que, del examen realizado a las carpetas de oferta técnica (Sobre A) y económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, se verifica que de conformidad con los formularios de Presentación de Oferta (SNCC.F.034) y de Oferta Económica (SNCC.F.033), la oferente participó en el proceso ofertando la cantidad total de ciento diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas veinticinco (119,156,425) raciones, en las tecnologías Pasteurizado y UHT, respectivamente, para ser suplidos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, tal y como se ilustra en las siguientes imágenes:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

RESULTA: Que, de conformidad con los criterios de adjudicación examinados en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, la Entidad Contratante adjudicará una cantidad mínima de cuarenta mil (40,000) raciones diarias por oferente de la totalidad de los bienes a adquirir conforme a la oferta presentada, con lo que se puede deducir que la cantidad adjudicada a la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, podría devenir en irracional conforme a las reglas del proceso, si tomamos en consideración que la misma ha obtenido buena calificación en la evaluación técnica y capacidad instalada, en tal sentido, lleva razón la oferente en lo reclamado en su recurso en cuanto a la cantidad de raciones adjudicadas versus la cantidad ofertada y su capacidad instalada.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos fundamentados por la oferente en su recurso y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones administrativas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

RESULTA: Que, en tal sentido, tiene mérito lo argüido por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.** en su recurso de reconsideración, procediendo la revisión de la adjudicación de la oferente contenida en el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

(Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, en cuanto a la cantidad de raciones adjudicadas.

RESULTA: Que, el artículo 15 de la Ley núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolver y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece en el artículo 3 los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

“Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”.

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que, el artículo 25 de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación (...)”.*

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna,*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que de conformidad con el párrafo 1 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido.”.*

RESULTA: Que de conformidad con el párrafo 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

RESULTA: Que de conformidad con el párrafo 8 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“La cantidad mínima de adjudicación por oferente es de cuarenta mil (40,000) raciones diarias conforme a la presentación de la oferta”.*

RESULTA: Que la Nota 1 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso precisa que *“En caso de que la capacidad instalada verificada por la entidad contratante arroje una cantidad menor a la indicada, se adjudicará en función de dicha capacidad instalada. De igual manera, en el caso de oferentes que estén o hayan suplido al INABIE, se tomará en cuenta su historial de cumplimiento para la adjudicación”.*

RESULTA: Que conforme a la Nota 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

raciones y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”.

RESULTA: Que en la Nota 3 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso se expresa que: *“Los oferentes que presenten propuestas tanto en pasteurizado como en UHT, serán tomadas en cuenta según los criterios de adjudicación establecidos para cada una de estas tecnologías”.*

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que según señala el párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.*

RESULTA: Que, la referidas normativas contienen reglas que rigen todos los procesos de compras, las cuales son complementadas con los pliegos de condiciones, los términos de referencia, las instrucciones a los oferentes, documentación de acreditación, especificaciones técnicas/ficha técnica, así como cualquier documento de igual naturaleza preparado por una institución en ocasión de una adquisición, previniendo que las mismas pudieran establecer reglas en el proceso contrarias a la ley o dejar de aplicar reglas fundamentales preestablecidas.

RESULTA: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

RESULTA: Que, en virtud del razonamiento que antecede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, incoado por la oferente, razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, y en consecuencia, ordenar la revisión de su adjudicación contenida en el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), en cuanto a la cantidad de raciones adjudicadas, cuyos resultados serán emitidos en un acto distinto de esta resolución.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

VISTA: El Acta núm. 0028-2024, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

VISTA: El Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

VISTA: El Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

VISTA: El Acta núm. 0161-2024, de fecha once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual conoció y aprobó la rectificación del Acta núm. 0158-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0231-2024, de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual conoció y aprobó la rectificación de error material contenido en el Acta núm. 0161-2024 referida en el párrafo anterior.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, titular del RNC núm. _____, en contra del Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, titular del RNC núm. _____, en contra del Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, y, en consecuencia, **ORDENA** la revisión de la adjudicación de la oferente contenida en el Acta núm. 0158-2024, de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), cuyos resultados serán emitidos por este Comité en acto separado de la presente resolución, por los motivos y razones precedentemente expuestos.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0440

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **PLANETA AZUL, S.A.**, titular del RNC núm. _____, en el correo _____ registrado en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) incluido en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).